

Ley para Declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el Antiguo Hospital de Distrito de Arecibo

Ley Núm. 224 de 29 de agosto de 2000

Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el antiguo Hospital de Distrito de Arecibo, localizado en la Carretera PR 129, Kilómetro 8, en el Municipio de Arecibo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El antiguo Hospital de Distrito de Arecibo es uno de los hospitales más antiguos que preserva nuestro pueblo puertorriqueño. El mismo se ha convertido en un símbolo de servicio y dedicación de todos los profesionales de la salud que en él laboraron. El hospital es testigo de innumerables acontecimientos históricos en la trayectoria de la medicina en nuestro País.

Constituido en el 1938, siendo Blanton Winship gobernador, la estructura tiene gran significado e importancia ya que es una de las pocas facilidades hospitalarias que sobreviven en la historia de la medicina en la Región Norte.

La [Ley Núm. 29 de 20 de julio de 1935](#), asignó la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la construcción de cuatro (4) hospitales de distrito, construyéndose uno en Arecibo, ya que fue favorecido por esta disposición legislativa. El Hospital de Distrito de Arecibo abrió sus puertas al público el día 1ro. de septiembre de 1941.

Al iniciar el Hospital sus servicios, la Facultad Médica, estaba compuesta de dieciséis (16) médicos, el personal de enfermería contaba con veinticinco enfermeras graduadas, siete supervisoras, una superintendente de enfermeras y una asistente.

Se organizaron seis departamentos: Medicina, Pediatría, Maternidad, Admisión y Clínicas Ambulatorias. Más tarde, se añadieron, entre otros servicios, los siguientes: Farmacia, Terapia Física, Rayos X, Consejería, Lavandería, Cuadro Telefónico, Laboratorio, Conservación y Trabajo Médico Social.

A lo largo de la historia de esta Institución, se advierte cual fiel ha sido ésta al principio funcional para la cual fue creada; salvaguardar nuestro tesoro más rico: la salud de nuestro pueblo.

Esta edificación tiene importancia a nivel regional y estatal por su asociación con la historia de la medicina en Puerto Rico como testigo de las acciones gubernamentales en la primera mitad del Siglo XX, tomadas para mejorar la calidad de vida y atender las necesidades de salud de catorce (14) municipios. Estos fueron los Municipios de Adjuntas, Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Hatillo, Jayuya, Manatí, Morovis, Orocovis, Quebradillas, Utuado, Vega Alta y Vega Baja.

Debido a la importancia que tiene la estructura, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico desea declarar el antiguo Hospital de Distrito de Arecibo monumentos histórico, digno de preservación para que las futuras generaciones de puertorriqueños conozcan este testigo latente de nuestra historia en la medicina.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 188s Inciso (a)]

Declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el antiguo Hospital de Distrito de Arecibo, localizado en la Carretera PR 129, Kilómetro 8, en el Municipio de Arecibo.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 188s Inciso (b)]

La Junta de Planificación, con el asesoramiento y en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, tomará las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición del Artículo 1 de esta Ley e incluirá al antiguo Hospital de Distrito de Arecibo, en la lista de Sitios y Lugares Históricos de Puerto Rico, para beneficio de ésta y generaciones futuras.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTORICO EDIFICADO.